



Manual de Organización

CONSEJERÍA JURÍDICA, OFICIALÍA MEDIADORA CONCILIADORA Y OFICIALÍA CALIFICADORA

TENANGO DEL VALLE 2019 - 2021

10 febrero2020





© H. Ayuntamiento Constitucional de Tenango del Valle, Estado de México.

2019-2021

Consultoría Jurídica

Plaza de la Constitución Nº 101

Palacio Municipal

Teléfono: 717 1440160 ext. 303

Consultoría Jurídica

10 febrero 2020

Impreso y Hecho en Tenango del Valle, México.

La reproducción total o parcial de este documento se autorizara siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.





ÍNDICE

| l. | EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | 4 |
|------|--------------------------|----|
| II. | PRESENTACIÓN | 6 |
| III. | ANTECEDENTES | 7 |
| IV. | BASE LEGAL | g |
| ٧. | ATRIBUCIONES | 11 |
| VI. | ESTRUCTURA ORGÁNICA | 23 |
| VII | . ORGANIGRAMA | 24 |
| VII | II. OBJETIVO Y FUNCIONES | 25 |
| IX. | DIRECTORIO. | 30 |
| Χ. | VALIDACIÓN | 31 |
| XI. | HOJA DE ACTUALIZACIÓN | 32 |





I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, artículos 31 fracciones I y I Bis y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra dicen:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

I Bis. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

[...]

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

[...]

III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento:

[...]

Y con el fin de establecer las bases para contar con disposiciones administrativas que permitan la organización oportuna, eficaz y eficiente del desempeño de las funciones en las diversas áreas que integran la administración municipal de Tenango del Valle, Estado de México, el Presidente Municipal Constitucional, Ing. Pablo Iván Guadarrama Mendoza, presenta para su aprobación a este órgano de gobierno los manuales de organización y manuales de procedimientos de las





diversas áreas que integran la administración municipal con la finalidad de que esta cuente con herramientas que le permitan conducir sus actividades de manera ordenada, eficaz y eficiente; en este tenor los manuales de organización permiten identificar con claridad la estructura organizacional, las funciones y áreas administrativas que conforman cada una de estas dependencias, así como evitar la duplicidad de funciones describiendo las tareas específicas, responsabilidades y la autoridad asignada a cada miembro que lo integra, conocer las líneas de comunicación y de mando; proporcionar los elementos para alcanzar el buen desarrollo de sus funciones. Por su parte, los manuales de procedimientos establecen la descripción clara de actividades que deban seguirse en la realización de las funciones y que permite a la vez precisar la responsabilidad y participación de los actores, es decir, los manuales de procedimientos son un medio para conocer el funcionamiento interno de las diversas áreas y con ello mejorar el tiempo en el desarrollo de las actividades de cada una de las mismas.

Derivado de lo anterior, el Manual de Organización de la Consultoría Jurídica es el siguiente:

| No. | Clave | Unidad Administrativa |
|-----|-------|-----------------------|
| 16 | CJ | Consultoría Jurídica |





II. PRESENTACIÓN

La Consultoría Jurídica, tiene como misión fundamental la defensa legítima de los intereses y derechos del Ayuntamiento de Tenango del Valle, así como la representación del mismo ante los órganos judiciales. Es una instancia de servicio que dispone de personal capacitado para prestar orientación legal a los Tenanguenses que lo soliciten. Se encarga de emitir opiniones en asuntos de competencia del Ayuntamiento que así lo requieran.

Es por ello que el presente Manual de Organización es de base, apoyo, coordinación y estructuración de la Consultoría Jurídica del Ayuntamiento de Tenango del Valle, de la cual se derivan la Oficialía Mediadora-Conciliadora y la Oficialía Calificadora Municipal de Tenango del Valle, México, tanto en el ámbito interno como externo, de acuerdo a cada caso concreto entre los habitantes del Municipio de Tenango del Valle; sin embargo no pasamos por alto que la voluntad de cada persona involucrada es un factor esencial para la resolución pasiva del conflicto, además de que exista una herramienta o instructivo permanente, en el cual se pueda describir las actuaciones pero sobre todo las atribuciones de cada una de las áreas mencionadas.

El compromiso del personal que trabaja en esta unidad administrativa consiste en la vigilancia constante del cumplimiento de la legislación municipal.





III. ANTECEDENTES.

Desde siempre el Municipio ha requerido de la práctica y orientación jurídica profesional, de esta forma se contribuye al desarrollo y mejoramiento del Municipio, así como de su población, contando con la capacidad de celebrar dentro del marco de la ley actor jurídicos como lo son: convenios y contratos para el desempeño adecuado de la gestión administrativa y la prestación de servicios públicos municipales con eficiencia y eficacia, a través del buen funcionamiento de toda la administración pública municipal, mediante la coordinación y asesoría legal de las operaciones encomendadas a cada unidad que integra la estructura administrativa del municipio, con el objeto de propiciar una mejor calidad de vida con apego a las disposiciones legales vigentes aplicables en éste municipio.

Para la atención de los asuntos jurídicos en sus diversas facetas de competencia, de las administraciones anteriores, se determinó crear la Consultoría Jurídica, para así contribuir con el desarrollo y mejoramiento del Municipio de Tenango del Valle, siendo en la actual es decir 2019-2021, quienes han determinado dejar plasmado un antecedente para acentuar de manera puntual las acciones a realizar dentro de esta Consultoría, tan es así que de esta dependen áreas de suma importancia para la administración pública como lo son la oficialía- mediadora y conciliadora y la oficialía calificadora, lo anterior para tener al Municipio de Tenango del Valle, debidamente asesorados, protegiendo su esfera jurídica y sus derechos.

En Tenango del Valle la Oficialía Mediadora – Conciliadora fue creada en el año de 1991 y conjunto con la Oficialía Calificadora las cuales se encargaban de solucionar el conflicto por medio de un mediador sin la necesidad de acudir a las instancias Judiciales; pero no es hasta el año 2015 que derivado de las reformas al Código Penal Federal, en el que ahora existe un sistema de oral y de impartición de justicia pronta y expedita, así como el crecimiento de los Centros de Medición y Conciliación en el Estado de México, acción por la que este Ayuntamiento de Tenango del Valle llego a la determinación mediante sesión de cabildo que la Oficialía- Mediadora- Conciliadora y Calificadora se dividiría en dos





oficialías, quedando la Oficialía Mediadora- Conciliatoria y la Oficialía Calificadora con dos turnos. Por ley expedida, el 9 de febrero de 1825 se reorganizaron los Ayuntamientos mexiquenses, desaparecieron los pueblos con menos de cuatro mil habitantes y se ordenó que los poblados que no cumplieran este requisito, debieran agruparse para completar el número mínimo establecido.

Así fue como se formaron en el partido de las municipalidades de Calimaya, Ocoyoacac y Santiago Tianguistenco y Tenango del Valle esta última, integrada por diez delegaciones y una cabecera municipal.

Sin embargo, es hasta el año 2015 durante la gestión municipal que mediante sesión solemne de cabildo se determina la separación de la Oficialía Conciliadora-Mediadora de la Oficialía Calificadora formándose así dos unidades administrativas independientes debido a la demanda de las necesidades de la población tenanguense y a los conflictos que se suscitaban, a efecto de regular el orden y la paz social con la finalidad de preservar las buenas costumbres de nuestro municipio.





IV. BASE LEGAL.

Federal.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, Publicada 5 de febrero de 1917 y sus reformas y adiciones.
- **Código Penal Federal.** Diario Oficial de la Federación, Publicado 17 de septiembre de 1931, reformas y adiciones.

Estatal.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Gaceta de Gobierno Publicada 20 de noviembre de 1917, reformas y adiciones.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Gaceta de Gobierno, 2 de marzo de 1993, reformas y adiciones.
- Código Civil del Estado de México. Gaceta de Gobierno, Publicado 7 de junio del 2002, reformas y adiciones.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Gaceta de Gobierno, Publicado 1 de julio de 2002, reformas y adiciones.
- Código Administrativo del Estado de México. Gaceta de Gobierno,
 Publicado 13 de diciembre del 2001, reformas y adiciones.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
 Gaceta de Gobierno, Publicado 7 de febrero de 1997, reformas y adiciones.
- Código Penal del Estado de México. Gaceta de Gobierno publicado 20 de marzo 2000, reformas y adiciones.
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Gaceta de Gobierno, Publicada 23 de octubre de 1998, reformas y adiciones.





- Ley de Mediación, Conciliación, Promoción de la Paz Social para el Estado de México. Gaceta de Gobierno, Publicada 22 de diciembre de 2010, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México. Gaceta de Gobierno, Publicado el 19 de diciembre de 201, reformas y adiciones.
- Ley que regula el régimen de propiedad en condominio en el Estado de México. Gaceta del Gobierno Publicado el 11 de abril de 2002, Reformas y adiciones.

Municipal.

Bando Municipal de Tenango del Valle. Gaceta de Gobierno Municipal,
 Publicado 5 de febrero de 2020 y Reformas y adiciones.





V. ATRIBUCIONES.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO TITULO IV

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 86. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público de referidas dependencias y entidades de la administración titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

ARTICULO 88. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

TITULO V

DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA Y

DE LA CALIFICADORA DE LOS AYUNTAMIENTOS

CAPITULO PRIMERO

DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORA-CONCILIADORAS Y





DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS MUNICIPALES

Artículo 148. En cada municipio el ayuntamiento designará, a propuesta del presidente municipal y en las poblaciones que el ayuntamiento determine en cada caso, quienes tendrán las atribuciones a las que se refiere el artículo 150.

Artículo 150. Son facultades y obligaciones de:

- I. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores:
- a) Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b) Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- c) Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- d) Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- e) Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador conciliador;
- f). Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- g) Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- h). Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- i). Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y





- j). Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.
- II. De los Oficiales Calificadores:
- a) Derogado
- b) Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal;
- c) Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- d) Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley.
- e) Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- f) Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- g) Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- h). Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:
- 1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:





En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo en lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador. El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
- b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.





c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

Identificación vehicular; • Valuación de daños automotrices; • Tránsito terrestre; • Medicina legal; y • Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

e. El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.





Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b. Nombres y domicilios de las partes;
- c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d. El responsable del accidente de tránsito;
- e. El monto de la reparación del daño;
- f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.





El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

- 6. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.
- i). Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 151. No pueden los oficiales conciliadores y calificadores:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.
- **Artículo 152.** Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se previenen, cada ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de las oficialías conciliadoras y calificadoras de su municipio.
- **Artículo 153.** Las faltas temporales de los oficiales calificadores serán cubiertas por el secretario de la propia oficialía o por el servidor público que el Presidente Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.

BANDO MUNICIPAL DE TENANGO DEL VALLE 2020 CAPÍTULO IX

DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47.- Para el despacho de los asuntos municipales el ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y las entidades de la Administración Pública





Municipal que considere necesarias, la cuales estarán subordinadas al presidente municipal y se clasificaran en:

- IV.- Áreas Estaff de la presidencia Municipal
- 1. Consultoría Jurídica;
- 1.1. Oficialía Mediadora-Conciliadora
- 1.2. Oficialía calificadora.

. . .

ARTÍCULO 48.- Para el eficiente desempeño de sus funciones, cada dependencia se integrará con las subdirecciones, coordinaciones, departamentos y unidades administrativas que sean necesarias previa autorización del presidente municipal y de conformidad a sus recursos presupuestales.

ARTÍCULO 49.- El ayuntamiento expedirá el código reglamentario que conforme a su funcionamiento, acuerdos u otras disposiciones, tiendan a regular la funcionalidad de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 50.- Cada unidad administrativa, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, conducirá sus actividades en forma programada, las cuales deberán informar al ayuntamiento y al Presidente Municipal de manera directa o a través de la Instancia que se designe al efecto.

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento de Tenango del Valle determinara conforme a la Ley Orgánica, la forma de organización, funcionamiento y atribuciones de la Oficialía Mediadora- Conciliadora, así como de la Oficialía Calificadora, debiendo además sujetarse por lo previsto en su reglamento interno.





CAPÍTULO X

DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, designará al titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora del municipio, el cual se encargará de dirimir los conflictos que se presenten relativos a conflictos de vecinos, problemas maritales, familiares que surjan con motivo de la convivencia social y todas aquellas en el ámbito de su competencia, su función será garantizar la tranquilidad y el orden público.

ARTÍCULO 54. La Oficialía Mediadora-Conciliadora, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica, tendrá, a través de su titular, las atribuciones siguientes:

- I. Substanciar procedimientos en materia de mediación conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el municipio, en todos los casos en que sea requerido por los ciudadanos o por las autoridades y que no sean constitutivas de delito y competencia del orden común, federal o de las instancias jurisdiccionales;
- II. Girar invitaciones a petición de parte interesada para iniciar el procedimiento en materia de mediación conciliación fundamentado en la Ley Orgánica y en el presente Bando;
- III. Auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil y/o delegados municipales para la entrega de invitaciones;
- IV. Solicitar el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil cuando sea necesario salvaguardar la integridad física y moral de las partes que intervienen en las audiencias de mediación conciliación;
- V. Asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en el presente bando, así como garantizar a los vecinos y transeúntes que no sufran ningún tipo de violencia, maltrato, explotación o violación a sus derechos en el seno de su familia, en los centros de enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier otro lugar en que se encuentren;





VI. Darles a conocer a todos los ciudadanos del municipio y a quien solicite sus derechos, así como brindarles orientación y dirección para su ejercicio y debida observancia;

VII. Iniciar y expedir actas informativas en materia de extravío de documentos, identificaciones u otro objeto, así como de cualquier acontecimiento o hecho relevante ocurrido a los ciudadanos del municipio o a cualquier persona que lo solicite, lo anterior con la presentación de los documentos requeridos por esta Oficialía Mediadora-Conciliadora y el pago de derechos correspondiente ante la Tesorería Municipal;

VIII. Recibir de manera provisional depósitos de pensiones alimenticias, pagos de deudas o cualquier otro objeto o cosa lícita, cuando las partes interesadas así lo establezcan en el convenio celebrado en la Oficialía Mediadora-Conciliadora o por disposición judicial, lo anterior siempre mediante la expedición del recibo correspondiente;

IX. Expedir copias certificadas de las actuaciones que realicen exclusivamente a las personas que intervengan en las mismas, previa petición por escrito y pago de los derechos correspondiente a la Tesorería; y,

X. Todas aquellas que en ejercicio de sus funciones le sean conferidas en términos de ley.

ARTÍCULO 55. El titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora tendrá las restricciones siguientes:

- I. No podrá girar órdenes de aprehensión o presentación en contra de ninguna persona;
- II. No podrá pronunciarse respecto de asuntos de carácter civil, mercantil, penal, fiscal, laboral o contencioso administrativo, ni imponer sanciones de esa naturaleza jurídica;
- III. No podrá conciliar cuando se trate de mujeres en situación de violencia;





- IV. Cuando las partes no lleguen a un arreglo conciliatorio, dejará a salvo los derechos de las partes o interesados, para que los hagan valer en la vía y en la forma que lo estimen procedente; y,
- V. Todas aquellas que están reguladas en los ordenamientos legales y que sean materia y competencia de otras autoridades en los diferentes ámbitos jurídicos.

ARTÍCULO 56. A consideración de las partes, es facultad del titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, remitir a los interesados ante el Centro Regional de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa de Tenango del Valle.

ARTÍCULO 57. La Oficialía Mediadora-Conciliadora se integrará de la siguiente manera:

- a) Un Oficial Mediador-Conciliador;
- b) Un Secretario de Acuerdos; y,
- c) Personal administrativo necesario.

Las faltas temporales del Oficial Mediador-Conciliador serán cubiertas por el Secretario de Acuerdos de la propia Oficialía o por el servidor público que designe el Ayuntamiento, quien estará habilitado para actuar en nombre del titular siempre y cuando reúna los mismos requisitos que la ley le exige a este.

CAPÍTULO X

DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

ARTICULO 58.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal designara al titular de la Oficialía Calificadora, quien deberá propiamente calificar e imponer las sanciones administrativas a los infractores que la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil pongan a su disposición debido a la violación a este Bando, Reglamentos y de más ordenamientos legales, vigilando y guardando en todo momento estricto respeto a las personas, a sus garantías individuales y a sus derechos humanos.





ARTÍCULO 59.- La Oficialía Calificadora deberá conocer mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular de la jurisdicción municipal de acurdo al procedimiento establecido en la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 60.- La oficialía Calificadora se integrará de la siguiente manera:

- a).- Dos oficiales Calificadores (uno por cada Turno)
- b).- Un secretario de acuerdos; y
- c).- Personal Administrativo necesario

ARTÍCULO 61.- Las faltas temporales del Oficial Calificador serán cubiertas por el Servidor Público habilitado discrecionalmente por el Presidente Municipal, facultándolo para actuar en nombre del titular siempre y cuando reúna los mismos requisitos que la ley le exige a este.





VI. ESTRUCTURA ORGÁNICA.

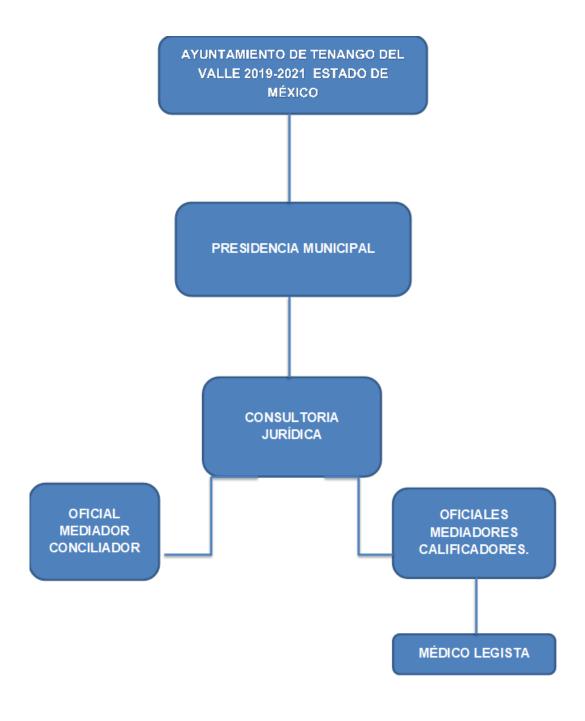
- 1. CONSULTOR JURÍDICO
 - 1.1. OFICIAL MEDIADOR Y CONCILIADOR
 - 1.2. OFICIALES CALIFICADOR

1.2.1. MEDICO LEGISTA





VII. ORGANIGRAMA.







VIII. OBJETIVO Y FUNCIONES.

OBJETIVO CONSULTORIA JURÍDICA.

Salvaguardar el interés jurídico del Ayuntamiento de Tenango del Valle, mediante su defensa legal en diversos juicios, procesos y procedimientos de cualquier naturaleza jurídica, en los que ésta tenga el carácter de parte actora, demandada, autoridad responsable o tercero interesado, instrumentando las demás acciones que establezca la legislación municipal para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

FUNCIONES:

- Representar legalmente al Ayuntamiento en asuntos jurídicos y administrativos.
- Asesorar al cabildo en las dudas legales que llegasen a tener.
- Revisar los instrumentos jurídicos en los cuales el Ayuntamiento intervenga.
- Participación en la integración de la legislación municipal, así como sus criterios de interpretación y aplicación, para facilitar el conocimiento.
- Atender lo conducente para la observancia y cumplimiento del marco normativo vigente municipal, salvaguardando sus intereses jurídicos.
- Vigilar y atender el buen curso de los procedimientos por controversias de índole civil, penal, mercantil y administrativa.
- Asesorar y dar asistencia legal a los integrantes de las unidades administrativas del Ayuntamiento.
- Defender al Ayuntamiento, en los diferentes procesos ante las autoridades jurisdiccionales en los asuntos administrativos, civiles, fiscales, laborales, mercantiles, penales y todos aquellos en que la Institución sea parte o tenga interés jurídico.
- Dar seguimiento a los amparos y recursos que se interpongan contra el Ayuntamiento.





- Supervisar que los procesos de licitación se encuentren dentro de la normatividad aplicable, mediante la asesoría correspondiente.
- Llevar a cabo la instrumentación de las acciones, defensa y todos aquellos medios legales que correspondan en cada uno de los juicios que interpongan en contra del Ayuntamiento; así como a las averiguaciones previas y recursos administrativos.
- Determinar y supervisar las características legales que deberán cubrir los convenios, contratos y acuerdos que celebre el Ayuntamiento con instancias externas del sector público o privado.
- Coadyuvar en el procedimiento de creación, adición, reforma o derogación de la legislación municipal.

OBJETIVO DEL OFICIAL MEDIADOR Y CONCILIADOR.

Fomentar la cultura de paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales de la población en general que conforma el municipio de Tenango del valle, estado de México, mediante los medios alternos de solución de conflictos, de manera imparcial para así solucionar dichas controversias, mediante la aplicación de los mecanismos de mediación y conciliación.

Logrando una mayor satisfacción en la población de Tenango del Valle, Estado de México, en la resolución pacífica de controversias a través de procedimientos sencillos accesibles y agiles.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1. Brindar asesoría jurídica clara, precisa y humana con relación al asunto que exponga la ciudadanía.
- 2. Facilitar la comunicación entre las partes involucradas, para preservar la continuidad de la relación.





- 3. Conciliar el mayor número de conflictos, bajo los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad y conocimiento informado.
- 4. Minimizar y evitar todo tipo de violencia, mediante la medicación y conciliación.
- 5. Transformar los conflictos, para que no sean una expresión violenta y destructiva, siendo un cambio positivo y de avenencia a dicha situación.

FUNCIONES

- Aplicación de medios alternos de solución de conflictos
- Escucha empatiza y resuelve cada situación
- Facilitador para el cumplimiento de los fines legales
- Canalización de los interesados a instancias gubernamentales
- Autoriza y firma los diferentes oficios y documentos de la Oficialía
 Mediadora- Conciliadora Municipal

OBJETIVO OFICIAL CALIFICADOR.

Es el de dirimir las controversias suscitadas dentro del territorio municipal de Tenango del Valle, por medio o a través de las atribuciones conferidas dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

FUNCIONES

- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal y al Código Reglamentario Municipal, con las excepciones previstas en códigos, leyes y reglamentos federales o estatales;
- Conocer de las infracciones cometidas por las personas que pongan a su disposición las autoridades policiales
- Girar los oficios para hacer cumplir las sanciones previstas en el Bando Municipal;





- IV. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- Expedir recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos legales;
- Llevar un libro donde se asiente todo lo actuado;
- Expedir a petición de parte, copias certificadas de las actuaciones que realicen;
- Dar cuenta al Presidente Municipal, de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por el servidor público competente, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- Acatar las órdenes emitidas por autoridades judiciales respecto de la imposición de arresto o aseguramiento inconmutable de personas;
- Rendir los informes que le requieran el Secretario del Ayuntamiento y el titular de la Unidad Jurídica;
- Ejercer funciones de mediación, conciliación y arbitraje en relación con los asuntos sometidos a su conocimiento derivados de los hechos ocurridos con motivo de los accidentes de tránsito entre particulares en los que se ocasionen daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, cuando la conducta de los involucrados sea culposa; y
- Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.





MÉDICO LEGISTA:

Objetivo:

Auxiliar al oficial calificador en la valoración y certificación del estado psicofísico del infractor.

Funciones:

- Dictaminar sobre el estado de salud del infractor.
- Determinar cuál es el estado psicofísico en el que encuentra al infractor.
- Auxiliar al oficial calificador a resolver dudas derivadas de la actuación de los fenómenos médico-biológicos cuando están presentes, si se comete algún presunto hecho delictivo.
- Emitir el certificado médico.





IX. DIRECTORIO.

ING. PABLO IVÁN GUADARRAMA MENDOZA.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.

LIC. MANUEL HERAS VILLEGAS.

CONSEJERO JURIDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.

LIC. ROBERTO PIÑA CEDILLO.

OFICIAL, MEDIADOR Y CONCILIADOR DEL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.

LIC. KAREN MARLEN MEJIA PIÑA.

OFICIAL CALIFICADOR PRIMER TURNO DEL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.

LIC. MOISES NAVA ROMERO.

OFICIAL CALIFICADOR SEGUNDO TURNO DEL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.





X. VALIDACIÓN.

ELABORO: CONSULTORÍA JURÍDICA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 113, 122 y 128 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 31 y 48 fracciones I, V y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueba por unanimidad de votos, y por lo tanto se originan los siguientes:

Acuerdos

Acuerdo 018/2020. Se aprueba por el Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, el Manual de Organización de la Consultoría Jurídica.

Acuerdo 048/2020. Los presentes acuerdos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Acuerdo 049/2020. Publíquense los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* de Tenango del Valle, Estado de México, órgano oficial de difusión del Gobierno Municipal.

Así lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Por lo tanto, mando se publique, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Ciudad Heroica de Tenango del Arista, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, a los once días del mes marzo de dos mil veinte.

ING. PABLO IVÁN GUADARRAMA MENDOZA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL (RÚBRICA) DR. NAHUM MIGUEL MENDOZA MORALES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)





XI. HOJA DE ACTUALIZACIÓN.

| FECHA DE ACTUALIZACIÓN | DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN |
|---------------------------|---------------------------------|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |



